### PROCESO DECLARATIVO 2019-502

### JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

RECONÓCESE PERSONERÍA como apoderado judicial del demandado: EDGAR GONZÁLEZ TORRES a JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.716.066 y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.029 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y obrante a folio 31 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: EDGAR GONZÁLEZ TORRES cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA **DEMANDA** por parte del demandado: **EDGAR GONZÁLEZ TORRES** 

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) A.M., de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar TODAS las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL". Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

# cdcfe89a5171fe88a273477ef165ab75371d2ea4780faae42ee887e2372ac707

Documento generado en 04/12/2020 05:00:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica